



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



**ABRIL
2023**

**Instituto Nacional de Pediatría
Dirección de Administración**

**Normas y Bases para
cancelar adeudos a cargo de terceros y a favor del
Instituto Nacional de Pediatría**







DIRECTORIO

Dra. Mercedes Macías Parra
Directora General

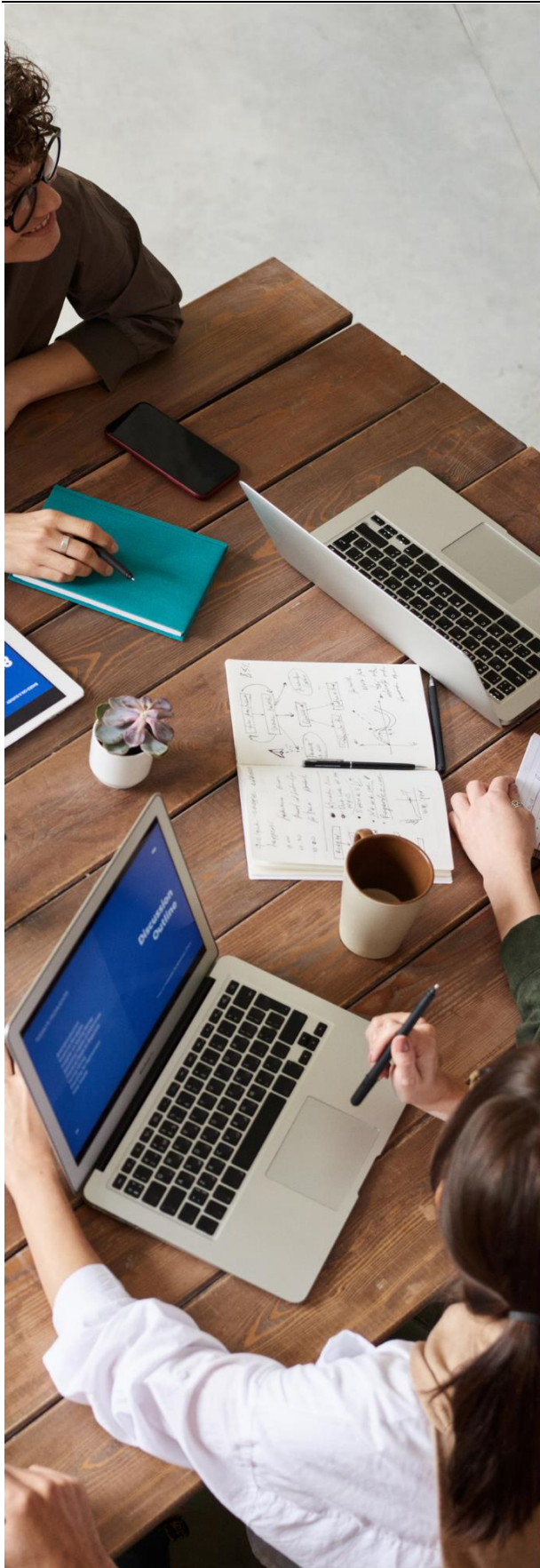
Dra. Amalia Guadalupe Bravo Lindoro
Directora Médica

Dra. Sara Elva Espinosa Padilla
Directora de Investigación

Dr. Luis Xochihua Díaz
Director de Enseñanza

Lcdo. Gregorio Castañeda Hernández
Encargado de la Dirección de Administración

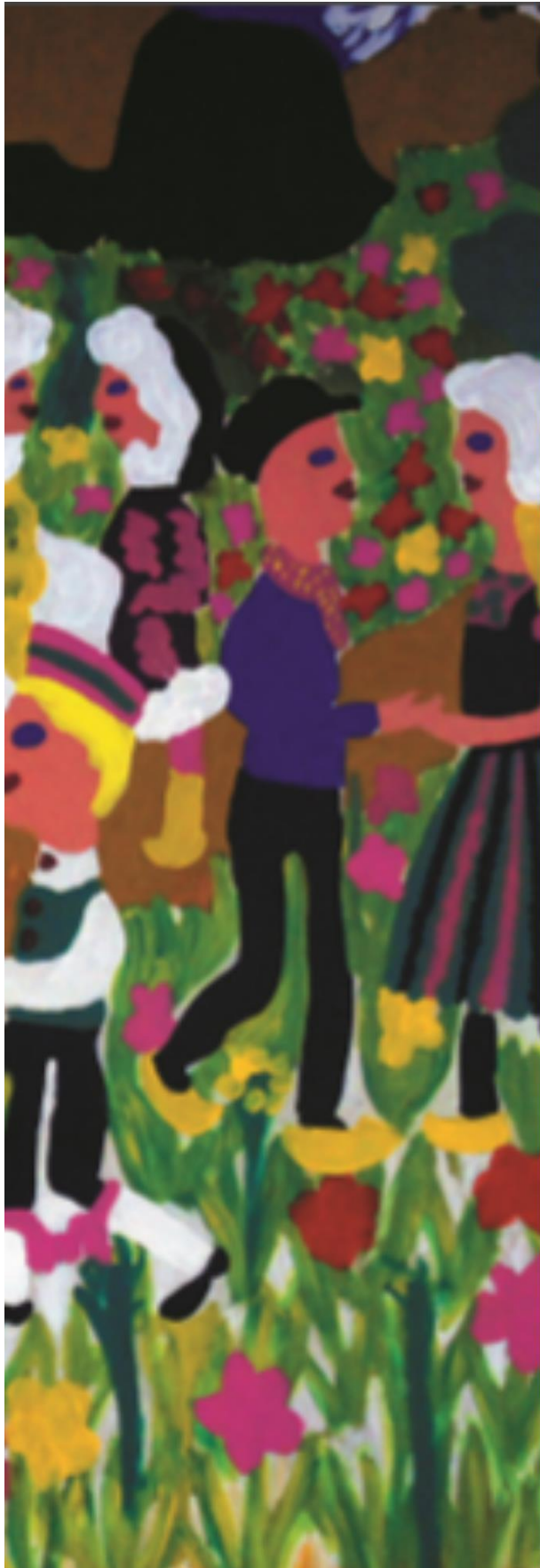
Lcdo. Agustín Arvizu Álvarez
Director de Planeación



COLABORADORES

Lic. Juan Manuel Gallegos Motte
Subdirector de Finanzas

Lic. Roberto Ruiz Arciniega
Subdirector de Asuntos Jurídicos



MISIÓN

Contribuir al desarrollo científico y tecnológico con el objeto de aportar nuevos conocimientos en las áreas que conforman la pediatría, formar recursos humanos de excelencia que se dediquen al cuidado de la salud de la niñez mexicana y brindar atención médico-quirúrgica de elevada complejidad a la población infantil y adolescente.

VISIÓN

Ser la mejor institución para la atención de problemas de salud infantil a nivel nacional, ser reconocido dentro y fuera del país como centro de excelencia en la capacitación, actualización y formación de recursos humanos en áreas relacionadas con salud infantil y generar conocimientos de avanzada con base en la investigación científica que en ella se desarrolla.



ÍNDICE

	Página
I. INTRODUCCIÓN	7
II. GLOSARIO	8
III. OBJETIVO	12
IV. MARCO JURÍDICO	13
V. NORMAS	16
VI. BASES	20

I. INTRODUCCIÓN

El Instituto Nacional de Pediatría de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal.

En este contexto surge la necesidad de instrumentar mecanismos de control que permitan a la Dirección de Administración, Subdirección de Recursos Materiales, Subdirección de Servicios Generales y la Subdirección de Finanzas para coadyuvar en la misión de la Institución con la finalidad de llevar a cabo un eficiente manejo de los recursos que se aplican en la operación de éstas.

Por ello, conforme a lo establecido en las Normas Generales de Información Financiera y Gubernamental, emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y, con fundamento en lo dispuesto en la fracción XVII del artículo 58 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y a la Norma NIFGG SP 03 “*Estimación de Cuentas Incobrables*” emitida por la Unidad de Contabilidad Gubernamental de la SHCP, se emiten las presentes “**Normas y Bases para Cancelar Adeudos a Cargo de Terceros y a Favor del Instituto Nacional de Pediatría**” cuando fuere notoria su imposibilidad de cobro, y que el impacto en los resultados de dicha cancelación, estén debidamente fundamentados y motivados en la información financiera de la Institución.

II. GLOSARIO

Bases: Condiciones que deben cumplirse para llevar a cabo la Cancelación de adeudos a cargo de terceros y a favor del Instituto Nacional de Pediatría.

Cancelación de cuentas o documentos por cobrar irrecuperables: Es la baja en los registros contables de operaciones, incluidos los adeudos a cargo de terceros y a favor de Instituto Nacional de Pediatría ante la notoria imposibilidad de cobro, o la prescripción de la obligación.

Cuentas o documentos por cobrar: Son derechos de cobro a favor del Instituto Nacional de Pediatría, las cuales se originan de sus actividades primarias por la venta de bienes y prestación de servicios, y representan su principal fuente de ingresos. No se consideran en este concepto los viáticos, gastos por comprobar, préstamos al personal o cualquier otro adeudo generado en el ejercicio del presupuesto de gasto.

Cuentas incobrables: Son aquellas que después de las acciones administrativas, legales y extrajudiciales no se pueden cobrar a favor de la Institución.

Depuración: Proceso mediante el cual las o los Coordinadores Administrativos y la Dirección de Presupuesto y Contabilidad examinan y analizan los saldos de las cuentas de balance, con el propósito de reflejar en el Balance General el estado que guardan e identificar aquellos que muestren razonablemente un cierto grado de recuperabilidad y exigibilidad.

Discriminación: Para los efectos de esta ley se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las

responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo.

También se entenderá como discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia.

Estimación para cuentas o documentos por cobrar irrecuperables: Es la relación de cuentas o documentos registrados en una cuenta de mayor de Activo de naturaleza acreedora, para su posterior baja de la contabilidad del Instituto Nacional de Pediatría, que por diversas circunstancias es considerada como de difícil cobro o incobrable.

Incosteable: Situación que se presenta cuando, de acuerdo con un análisis de los gastos que se generarían con motivo del ejercicio de las acciones legales, ya sean extrajudiciales o judiciales, para la recuperación de un derecho de cobro existente a favor de Instituto Nacional de Pediatría, resultarían mayores al importe del adeudo mismo.

Insolvencia: Situación en la que se encuentra el deudor o la deudora de una cuenta por cobrar que muestra que no tiene capacidad de pago, lo cual se encuentra avalado por la Dirección General de lo Contencioso y de Recursos.

Lenguaje no sexista: El sexismo en el lenguaje es una práctica de discriminación que invisibiliza a las mujeres, mediante del uso de formas lingüísticas que considera lo masculino como genérico subordinando lo femenino.

Normas: Criterios generales que deben cumplir las Unidades Responsables de Instituto Nacional de Pediatría, para proceder a cancelar adeudos a cargo de terceros y a favor de Instituto Nacional de Pediatría, que afectan el patrimonio de la misma.

Notoria imposibilidad práctica de cobro: Cuando un crédito, en el plazo de un año, contado a partir de que incurrió en mora, no se hubiera logrado su cobro. En este caso, se considerarán incobrables en el mes en que se cumpla un año de haber incurrido en mora.

Órgano Interno de Control: Unidad administrativa a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en el Instituto Nacional de Pediatría que, conforme a sus respectivas leyes, sean competentes para aplicar las leyes en materia de responsabilidades de Servidores Públicos. Sus siglas son OIC.

Prescripción: Extinción del derecho para hacer exigible el pago de una cuenta por cobrar, por no haberse ejercido dentro de los plazos establecidos por la ley en la materia.

Instituto Nacional de Pediatría: Es un organismo descentralizado de servicio social con personalidad jurídica y patrimonio propio; su funcionamiento se regirá por lo dispuesto en la ley de los Institutos Nacionales de Salud y su estatuto. Sus siglas son INP.

Registro Contable: Asiento de las operaciones de la Instituto Nacional de Pediatría, que sirve para la elaboración de la información financiera y contable.

Saldo: Resultado neto de los movimientos (cargo y abono) de una cuenta contable.

Unidad Administrativa: Se refiere a la Subdirección de Recursos Materiales y Subdirección de Servicios Generales, áreas que tienen facultades para identificar los montos para la Cancelación de Adeudos a Cargo de Terceros y a Favor de Instituto Nacional de Pediatría.

III. OBJETIVO

Establecer las Normas y Bases, así como los criterios, lineamientos, políticas y actividades necesarias para registrar las estimaciones de cuentas incobrables, para posteriormente proceder a dar de baja de la contabilidad aquellas que se consideren irrecuperables o de difícil cobro, para que la contabilidad refleje de manera clara y oportuna los saldos de las Cuentas por Cobrar en los Estados Financieros del Instituto Nacional de Pediatría.

IV. MARCO JURÍDICO

Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos.
DOF 5-02-1917 y su última reforma publicada DOF 18-11-2022.

Leyes

Ley de los Institutos Nacionales de Salud.
DOF 26-05-2000 y su última reforma publicada DOF 11-05-2022.

Ley Federal de Entidades Paraestatales.
DOF 14-05-1986 y su última reforma publicada DOF 19-01-2023.

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
DOF 29-12-1976 y su última reforma publicada DOF 09-09-2022.

Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
DOF 30-03-2006 y su última reforma publicada DOF 27-02-2022.

Ley General de Contabilidad Gubernamental.
DOF 31-12-2008 y su última reforma publicada DOF 30-01-2018.

Ley del Impuesto al Valor Agregado.
DOF 29-12-1978 y su última reforma publicada DOF 12-11-2021.

Ley del Impuesto Sobre la Renta.
DOF 11-12-2013 y su última reforma publicada DOF 12-11-2021.

Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal que corresponda.

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
DOF 09-05-2016 y su última reforma publicada DOF 20-05-2021.

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
DOF 4-05-2015 y su última reforma publicada DOF 20-05-2021.

Ley General del Sistema Anticorrupción.
DOF 18-07-2016 y su última reforma publicada DOF 20-05-2021.

Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.
DOF 31-12-1982 y su última reforma publicada DOF 18-07-2016.

Ley General de Responsabilidades Administrativas.
DOF 18-07-2016 y su última reforma publicada DOF 27-12-2022.

Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
DOF 4 de agosto de 1994 y su última reforma publicada DOF 18-05-2018.

Ley Federal de Austeridad Republicana.
DOF 19-11-2019.

Códigos

Código Civil Federal.
Publicado en el DOF en cuatro partes los días 26 de mayo, 14 de julio, 3 y 31 de agosto de 1928 y su última reforma publicada DOF 11-01-2021.

Código Federal de Procedimientos Civiles.
DOF 24-02-1943 y su última reforma publicada DOF 07-06-2021.

Código de Comercio.
Publicado en el DOF del 07 de octubre de 1889 al 13 de diciembre de 1889 y su última reforma publicada DOF 28-03-2018, cantidades actualizadas por acuerdo DOF 30-12-2021.

Código de Conducta del Instituto Nacional de Pediatría
07-2016.

Código de Ética de la Administración Pública Federal. DOF 08-02-2022.

Código Fiscal de la Federación.
DOF 31-12-1981 y su última reforma publicada DOF 12-11-2021.

Reglamentos

Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. DOF 28-06-2006 y su última reforma publicada DOF 13-11-2020.

Reglamento de la Ley de Impuesto Sobre la Renta.
DOF 08-10-2015 y su última reforma publicada DOF 06-05-2016.

Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.
DOF 8-10-2015 y su última reforma publicada DOF 06-05-2016.

Decretos

Decreto por el que se aprueba el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024.
DOF 12-07-2019.

Documento Normativo-Administrativo:

Estatuto Orgánico del INSTITUTO NACIONAL DE PEDIATRÍA.
DOF 03-12-2019.

V. NORMAS

1. Las Normas y Bases contenidas en el presente documento son de observancia obligatoria para todas las personas servidoras públicas del Instituto Nacional de Pediatría, y su aplicación será responsabilidad de la Dirección de Administración, Subdirección de Finanzas y Departamento de Contabilidad y Costos, así como de las Unidades Administrativas que intervengan en el procedimiento para cancelar adeudos a cargo de terceros y a favor de Instituto Nacional de Pediatría.

2.- Las presentes Normas y Bases para Cancelar Adeudo a Cargo de Terceros y a Favor de Instituto Nacional de Pediatría, deberá observarse a partir de la fecha de su autorización por parte de la Junta de Gobierno en términos de lo establecido por la fracción XVII del artículo 58 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, incluyendo su aplicación en aquellos asuntos que se encuentran en proceso de dictaminación, autorización y cancelación a esa fecha.

3.- Las dudas o controversias que se susciten en la aplicación de las presentes Normas y Bases, serán resueltas por la Dirección General, Dirección de Administración (Subdirección de Recursos Materiales (Departamento de Adquisiciones y Departamento de Control de Bienes) y Subdirección de Servicios Generales (Departamento de Servicios de Apoyo, Departamento de Conservación y Mantenimiento), Subdirección de Finanzas (Departamento de Contabilidad y Costos), la Subdirección de Asuntos Jurídicos (Jefatura de lo Contencioso), en el ámbito de su competencia y con la opinión del Órgano Interno de Control (OIC).

4.- Solo procederá la cancelación de adeudos a cargo de terceros y a favor de Instituto Nacional de Pediatría, cuando sea notoria la imposibilidad práctica de cobro, en los términos del presente instrumento, y se considerarán incobrables e irrecuperables aquellos adeudos referentes a los casos siguientes:

4.1.- Cuando no se localice a la persona física o moral deudor(a), habiendo agotado las instancias legales.

4.2.- Cuando la autoridad concursal competente declare la quiebra de la persona física o moral deudor(a), mediante sentencia y/o constancia de insolvencia.

4.3.- Cuando se hayan realizado y concluido las instancias extrajudiciales y judiciales ante las Autoridades correspondientes, y se hayan agotado los recursos aplicables y no se pueda hacer exigible el monto del adeudo.

4.4.- Cuando durante las gestiones extrajudiciales se llegue a la certeza de que el deudor(a), no tiene bienes embargables o cuando sea plenamente justificado por incosteabilidad, atendiendo al costo beneficio, considerando el monto del adeudo, así como la erogación en gastos judiciales y extrajudiciales que se deban efectuar en cada caso en particular por la subdirección de Asuntos jurídicos.

4.5.- Por incapacidad física o mental permanente del deudor(a), declarada por autoridad competente.

4.6.- Por declaración de presunción de muerte emitida por autoridad jurisdiccional.

4.7.- Por prescripción del monto del adeudo, declarada por Autoridad competente.

4.8.- Los casos no contemplados en los supuestos anteriores, deberán ser sometidos a la consideración de la Dirección General, Dirección de Administración, Subdirección de Finanzas, Departamento de Contabilidad y Costos y a la Subdirección de Asuntos Jurídicos, para que resuelvan en el ámbito de sus respectivas competencias.

5.- Los requisitos que se deberán cumplir para la cancelación contable de las cuentas determinadas como incobrables son:

5.1.- Que provengan o se originen de las actividades primarias por la venta de bienes y prestación de servicios, en sus operaciones normales con proveedores, clientes o contratistas que representan su principal fuente de ingresos.

5.2.- Que se encuentren registradas contablemente en la Estimación para Cuentas Incobrables, y que exista documentación soporte de la operación que generó dicho adeudo y las autorizaciones correspondientes para su cancelación.

5.3.- Que se encuentre debidamente integrado el expediente de cuentas incobrables, con la documentación original o copia certificada de todas las acciones realizadas, integrada por las áreas generadoras correspondientes o Unidades Administrativas.

6.- El expediente de cuentas incobrables deberá contener:

6.1.- Documentación original o copia certificada por autoridad facultada, del documento o documentos que dieron origen al registro del adeudo, tales como: cheque, pagaré, letra de cambio, Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), recibo, contra recibo, contrato, fianza, estado de cuenta, póliza etc.

6.2.- Estado de cuenta actualizado, o auxiliar contable emitido por el Departamento de Contabilidad y Costos.

6.3.- Documentación relativa al deudor(a).

6.4.- Documentación soporte que acredite el adeudo de la cuenta por cobrar:

6.4.1.- Contrato, pedido o documento similar que respalde el servicio prestado,

6.4.2.- Solicitud de prestación de servicios,

6.4.3.- Notas de cargo y/o contra recibo,

6.4.4.- Póliza

6.4.5.- Domicilio Fiscal registrado en el Instituto Nacional de Pediatría.

6.5.- Documentación que demuestre las acciones extrajudiciales (citorios, oficios, etc.), así como las judiciales y legales (actas, notificaciones, citorios, entre otros), realizadas para recuperar el adeudo.

6.6.- Solicitud de emisión y Comprobante Fiscal Digital por Internet.

6.7.- Dictamen de Incobrabilidad.

Los puntos que a continuación se señalan, serán incorporados al expediente una vez enviados por el área generadora al Departamento de Contabilidad y Costos, en el momento que se cuente con ellos.

6.8.- Acta de Autorización para la cancelación de adeudos a cargo de terceros y a favor de Instituto Nacional de Pediatría debidamente formalizada de la Subdirección de Asuntos Jurídicos.

6.9.- Opinión del Órgano Interno de Control.

6.10.- Acuerdo favorable para la cancelación de saldos, por parte de la Junta de Gobierno

7.- Cuando la Subdirección de Asuntos Jurídicos y/o la Jefatura de lo Contencioso requiera de información complementaria con la Dirección de Administración (Subdirección de Recursos Materiales y Subdirección de Servicios Generales) y/o la Subdirección de Finanzas (Departamento de Contabilidad y Costos), deberá recabarla y entregarla en un plazo no mayor de diez días hábiles a partir de la fecha de solicitud.

8.- Integrado el expediente con la documentación señalada en el numeral 6, que justifique la cancelación de cuentas incobrables, la Dirección de Administración, Subdirección de Finanzas, Departamento de Contabilidad y Costos, le asignará **CLAVE DE IDENTIFICACIÓN**, misma que será anotada en la parte superior derecha, la cual estará conformada por los siguientes elementos:

8.1.- Cuenta contable que identifique el adeudo,

8.2.- Clave y nombre de la Unidad Administrativa,

8.3.- Número consecutivo por expediente, iniciándose por 01, por cada ejercicio fiscal, los cuatro dígitos del año en que se tramita la cancelación de la cuenta incobrable, y

8.4.-. Número de fojas que lo integran, el cual será incorporado hasta el final con la última foja anexada al expediente,

9.- La Subdirección de Asuntos Jurídicos en conjunto con el Departamento de lo Contencioso deberá elaborar el "Dictamen de Incobrabilidad", el cual contendrá un extracto de los antecedentes que originaron el adeudo, los elementos normativos que se toman en cuenta para considerar que una cuenta es incobrable, señalados en las Normas 4 y 5, y finalmente la opinión jurídica que se emite estimando procedente que dicha cuenta debe clasificarse como incobrable. Este dictamen deberá emitirse en un plazo no mayor a 20 días hábiles posteriores a la recepción del expediente y su análisis respectivo.

10.- El dictamen de incobrabilidad será, el documento que sustente, junto con la

documentación soporte y el Acta de Autorización para la cancelación de adeudos a cargo de terceros y a favor de Instituto Nacional de Pediatría, la procedencia para su presentación y registro como cuenta incobrable.

11.- La Dirección General, una vez que cuente con el expediente completo hasta el numeral 6.7, turnará a la Dirección de Administración y esta a su vez a la Subdirección de Asuntos Jurídicos para proceder a solicitar la opinión del Órgano Interno de Control y elaborar el Acta de Autorización para la Cancelación de Saldos Deudores.

12.- En la parte correspondiente del Dictamen de Incobrabilidad y del Acta de Autorización para la Cancelación de Saldos Deudores, deberán ser firmadas de manera autógrafa por los servidores públicos facultados.

13.- La Dirección de Administración (Recursos Materiales y Servicios Generales) deberán dar seguimiento a las acciones orientadas a la agilización del proceso de cancelación de las cuentas incobrables ante las instancias que correspondan.

14.- Cuando se cuente con opinión favorable del Órgano Interno de Control (OIC) y el Acta de Autorización para la cancelación de adeudos a cargo de terceros y a favor de Instituto Nacional de Pediatría formalizada, la Subdirección de Asuntos Jurídicos pondrá a consideración de la Dirección de Administración para que se lleven a cabo las gestiones Administrativas para la presente cancelación.

15.- Cancelada una cuenta incobrable, la Dirección de Administración notificará a las Subdirecciones de Recursos Materiales y de Servicios Generales con el objeto de evitar, en la medida de lo posible, el otorgamiento de nuevos contratos o pedidos.

16.- La Dirección de Administración a través del Departamento de Contabilidad y Costos. Llevará, para efectos de control, un registro de los dictámenes de incobrabilidad y de las Actas de autorización de cancelación de cuentas incobrables por ejercicio fiscal.

17.- La Dirección de Administración y la Subdirección de Finanzas a través del Departamento de Contabilidad y Costos registrará contablemente las cancelaciones autorizadas en las cuentas y subcuentas procedentes inmediatamente después de haber recibido el expediente con los dictámenes, actas y autorizaciones correspondientes.

18.- Una vez efectuados los registros contables, la Dirección de Administración, la Subdirección de Finanzas a través del Departamento de Contabilidad y Costos verificarán su reflejo en los estados financieros y comentarán al respecto en la sección de notas a los mismos.

VI. BASES

PRIMERA. Será responsabilidad de la Dirección de Administración y de la Subdirección de Finanzas a través del Departamento de Contabilidad y Costos mantener actualizados los registros y las cuentas contables.

SEGUNDA. La Dirección de Administración, Subdirección de Recursos Materiales, Subdirección de Servicios Generales deberán Gestionar ante la Subdirección de Asuntos Jurídicos que saldos considerados como de difícil cobro, se realicen los trámites conducentes para la aplicación de las presentes normas y bases a través de las Unidades Administrativas correspondientes.

TERCERA. La Subdirección de Asuntos Jurídicos, a través de la Jefatura de lo Contencioso realizará las acciones judiciales y legales encaminadas a la recuperación de adeudos, conforme a los términos y naturaleza del adeudo. En caso de no ser posible su recuperación, deberán elaborar el dictamen de incobrabilidad, señalado en la Norma 9, para proceder a tramitar la cancelación correspondiente.

CUARTA. La Dirección de Administración, Subdirección de Recursos Materiales, Subdirección de Servicios Generales determinarán aquellas cuentas que por su propia naturaleza y su importe se consideren de difícil cobro o incobrables, lo que notificará a la Subdirección de Asuntos Jurídicos para que, en apego a lo señalado en las presentes las presentes Normas y Bases, inicien las actividades encaminadas a recuperar o cancelar dichas cuentas con la participación de las Unidades Administrativas correspondientes.

QUINTA. Las o los titulares de las Subdirecciones de Recursos Materiales y de Servicios Generales o Unidad Administrativa generadores de los adeudos deberán integrar el expediente señalado en la Norma 6.

SEXTA. La Dirección de Administración, Subdirección de Finanzas y Departamento de Contabilidad y Costos una vez que se obtenga el Acta y el Dictamen favorable para la Cancelación de adeudos a cargo de terceros y a favor del Instituto Nacional de Pediatría, tramitará la baja de las cuentas incobrables autorizadas, mediante los registros contables y en su caso remitirá copia de la baja a la Subdirección de Asuntos Jurídicos

del adeudo cancelado.

SÉPTIMA. La Dirección de Administración, Subdirección De Finanzas Departamento de Contabilidad y Costos realizará el registro contable por los montos autorizados en las cuentas como a continuación se describe:

	Debe	Haber
Para creación de la Reserva		
Resultados (Cuentas Incobrables)	X	
Activo (Reserva)		X
<hr/>		
Para cancelación del adeudo		
Activo (Reserva)	X	
Activo (Deudores Diversos por Cobrar a corto Plazo)		X

OCTAVA. La Dirección de Administración, Subdirección de Finanzas a través del Departamento de Contabilidad y Costos, deberá custodiar la documentación original de la Cancelación de adeudos a cargo de terceros y a favor del Instituto Nacional de Pediatría y llevar un control por ejercicio de las cancelaciones efectuadas.

NOVENA. A fin de evitar que el personal del Instituto Nacional de Pediatría genere adeudos que se pudieran considerar de difícil cobro o incobrables, la Dirección de Administración, Subdirección de Finanzas a través del Departamento de Contabilidad y Costos al cierre de cada mes dará seguimiento a los adeudos en aquellos casos en los que no se remita la comprobación dentro de los periodos establecidos y dará vista al OIC.

DÉCIMA. A petición del interesado, la Dirección de Administración, Subdirección de Finanzas a través del Departamento de Contabilidad y Costos emitirá Carta de No Adeudo, siempre y cuando presente lo siguiente:

- A. Carta de No Adeudo emitida por la Subdirección de Recursos Materiales (Departamento de Control de Bienes) y
- B. Carta de No Adeudo emitida por la Subdirección de Finanzas (Departamento de Contabilidad y Costos).